

ESTADO No. 050
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 y 725 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FAL-101	CARBOFUELS AND MINERALS LTDA.		27/12/2021	1314	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1248 de 20 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 1248 del 20/12/2021; por lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO: Informar al titular minero que el requerimiento de póliza deberá ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p>

						2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KJU-08251	EDILBERTO BETANCOUR MESA, PABLO EMILIO BETANCOUR MESA		27/12/2021	1315	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1217 de 14 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I, II, III trimestre del año 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación ya se causó.</i> <p>2.1.2. Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$790.687), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <p>2.1.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 1217 del 14/12/2021; por lo anterior se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO: Informar al titular minero que el requerimiento de póliza deberá ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería</p>

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto No. 1322 de 14 de octubre de 2020 y PARCU – No. 1351 del 11 de diciembre de 2020, referente a la presentación de la las siguientes obligaciones:</p> <p><i>El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.486.284), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 2.586.314), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> ▪ <i>El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.702.578), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> ▪ <i>El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.826.958), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> ▪ <i>El programa de trabajo y obras que no fue aprobado y rechazado mediante concepto técnico PARCU No 1272 del 29 de septiembre de 2020.</i>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobante de Pago de la Visita de Fiscalización del año 2012, por Valor de ocho cientos sesenta y unos mil cientos cincuenta y siete pesos con 3 centavos M/CTE (\$861.157,3,) cuya visita se realizó el día 25/05/2012, Notificado por Estado No. 018 del 01 de agosto de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. ▪ La licencia ambiental o en su defecto, la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, no mayor a 90 días donde constate el trámite de la misma. ▪ La presentación de los Formatos Básico mineros Semestral y Anual correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018. <p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, ya que las mismas fueron requeridas conforme , y habiéndose agotado los términos concedidos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del Contrato de Concesión</p> <p>2.3.2 INFORMA al titular que los formatos básicos mineros anual correspondientes al año 2019 diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea.</p> <p>2.3.3 INFORMA al Titular que, la Solicitud de acuerdo de pago solicitado por el titular minero radicado mediante Radicado No. 20201000743182 del 21 de SEPTIEMBRE de 2020 con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de canon superficiario, será resuelta por el área de cobro coactivo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	LCC-10542X	TRITURADORA EL GUAYABAL		27/12/2021	1316	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1264 de 23 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p>

					<p>2.1.1 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</i> • <i>Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021.</i> <p>2.1.2. Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</i> • <i>El pago de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021.</i> <p>2.1.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 1261 del 23/12/2021; por lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO: Informar al titular minero que el requerimiento de póliza deberá ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		27/12/2021	1317	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1261 de 23 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 1261 del 23/12/2021; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO: Informar al titular minero que el requerimiento de póliza deberá ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que radicado No. 37608-0 del 01 de diciembre de 2021, en el que allega solicitud de prórroga en la plataforma de ANNA MINERIA serán evaluado en dicha plataforma. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	EE5-11005X	YESID OMAR ROA ARDILA Y HECTOR HERNANDO ROA ARDILA		27/12/2021	1318	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1213 de fecha 14 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre 2020. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2021. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre 2020. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que los <u>formato básico minero año 2019, allegados Mediante evento 234809 y radicado 26750-0 de 28 de mayo de 2021, y formato básico minero año 2020 con evento 234867 y radicado 26754-0 de 28 de mayo de 2021</u>, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FLG-093	SIERVO VARGAS, GUSTAVO RAMÍREZ	AVENDAÑO CARLOS FUENTES		27/12/2021	1319	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1209 de fecha 14 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR: los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU 0286 del 5 de marzo de 2020. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020 y I, III trimestre de 2021. • Actualización de la licencia ambiental bajo los nuevos parámetros o una certificación expedida por CORPONOR en la que se indique que no es necesaria dicha actualización. La licencia ambiental contempla una producción anual proyectada desactualizada la cual no está acorde con el PTO. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual para efectos de su aprobación debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que los <u>Formato Básico Minero Anual de 2019 con evento No. 178730 y radicado No. 15666-0 del 7 de noviembre de 2020, y el Formato Básico Minero Anual 2020 con evento No. 202458 y radicado No. 22176-0 del 26 de febrero de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</u> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	KJ6-15371	MAURICIO MANZANO MONROY Y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA		27/12/2021	1320	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1210 de fecha 14 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2011. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019.

					<ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2020. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU –1738 del 28 de octubre de 2014, PARCU-1725 del 8 de noviembre de 2018, PARCU-1061 del 19 de septiembre de 2019, PARCU-1376 del 4 de diciembre de 2015, PARCU-1228 del 30 de septiembre de 2016, y auto No. 00373 del 13 de agosto de 2012,</u> referente a la presentación de las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza de cumplimiento disposiciones legales, vencida desde el 2 de octubre de 2020. • Formato Básico Minero Semestral del año 2014. • Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2015. • Formato Básico Minero Semestral del año 2017, ya que no declaran producción, pero en el literal D se evidencia que si se ejecutaron y hubo trabajos. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2012 y del año 2013. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II del año 2014 y del I, II, III trimestre del año 2015. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2015. • Soporte del pago de la visita del día 13 de septiembre de 2011 por valor de \$416.269. • Soporte del pago de la visita de fiscalización del día 13 de septiembre de 2011 por valor de \$416.269, y pago de la visita del día 10 de mayo de 2012 por valor de \$861.157.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		27/12/2021	1321	<p>Informar, que una vez verificado el expediente digital de la Solicitud No. 9649, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1208 del 13 de diciembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1208 del 13 de diciembre de 2021. <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1208 del 13 de diciembre de 2021. Informar, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u>

					<p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar <p>Informar, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1208 del 13 de diciembre de 2021, será parte integral del expediente de la solicitud No. 9649. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	DCB-091	JOSÉ RUFINO CEPEDA HERNÁNDEZ		27/12/2021	1322	<p>Informar, que una vez verificado el expediente digital de la Solicitud No. DCB-091, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1212 del 14 de diciembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1212 del 14 de diciembre de 2021. <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1212 del 14 de diciembre de 2021. • Informar, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.
------------	---------	---------------------------------	--	------------	------	---

					<p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, QUE Se mantiene la medida de suspensión del nivel 4B, en las coordenadas N 8.0263015 y E 72.6490499 teniendo en cuenta que no se encuentra contemplado dentro del programa de trabajos y obras, solo podrá ingresar dos personas para realizar mantenimiento del sostenimiento del nivel 4B siempre y cuando se garanticen las condiciones de ventilación, esta medida se mantiene hasta que sea aprobado la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1212 del 14 de diciembre de 2021. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>Informar, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1212 del 14 de diciembre de 2021, será parte integral del expediente de la solicitud No. DCB-091. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	DONJUANA (HHRI-04)	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA		27/12/2021	1323	<p>Informar, que una vez verificado el expediente digital del contrato No. (HHRI-04) DONJUANA, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue</p>

					<p>emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1211 del 14 de diciembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1211 del 14 de diciembre de 2021. <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1211 del 14 de diciembre de 2021. • Informar, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar <p>Informar, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1211 del 14 de diciembre de 2021, será parte integral del expediente No. (HHRI-04) DONJUANA. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	513-1	HERNÁN TRILLOS CONTRERAS		27/12/2021	1324	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1251 de 24 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2012, dado que se encuentra bien diligenciado, presentó el anexo plano de labores del año reportado., la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACOGER concepto técnico No 0899 del 27 de septiembre de 2011, el cual aprobó los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011. • ACOGER el concepto técnico No 0899 del 27 de septiembre de 2011, el cual aprobó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2009 y al I, II, III, IV trimestre del año 2010. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$1.903.526. • Allegar los comprobantes de pago correspondientes al I, III, IV trimestre del año 2011 y el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2011. • Presentar los comprobantes de pagos correspondientes al IV trimestre del año 2019, debido a que los comprobantes radicados no tienen los timbres, sello del banco o de su comprobante de pago en línea. • Allegar el ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2020, debido a que no se encuentra bien diligenciado de acuerdo al precio base de liquidación de acuerdo a la resolución No 121 del 27 de marzo de 2019. • Allegar el ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2020 donde reporta 293 Ton, debido a que no se encuentra bien diligenciado el cálculo de los intereses. • Allegar el ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, debido a que no se encuentra bien diligenciado el cálculo de intereses.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar el ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2021, debido a que no se encuentra bien diligenciado el valor de los intereses. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestre del año 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d), f) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$38.715, desde el 30/12/2008 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • Allegar la renovación de la póliza Minero Ambiental, toda vez que no se encuentra radicado en la plataforma de ANNA MINERIA y su vigencia fue hasta el 03 de junio de 2021. • Allegar la modificación de la licencia ambiental otorgada, debido a que no se ajusta a la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos y Obras <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que, hasta el próximo 19 de enero de 2022, es la fecha límite de entrega del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021. • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo solicitado mediante AUTO PARCU -0195 del 13/02/2020, con la presentación del ajuste requerido en el formato básico minero semestral 2019. • INFORMAR al titular minero, que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los formatos básicos minero anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA, serán evaluados posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea. • INFORMAR al titular minero, que la información allega en respuesta al AUTO PARCU No 511 del 15 de junio de 2021, será verificada su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización o seguimiento en línea programada. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ, LUIS ANDRES MADARRIGA SUAREZ, VICTOR JULIO MADARRIAGA BERMUDEZ		27/12/2021	1325	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1255 de 22 de diciembre de 2021 , realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>Aceptar CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. BFU-171 , de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 1255 de fecha: 22/12/2021; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El formulario para la declaración de producción de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2015.</i> • <i>El formulario para la declaración de producción de regalías, correspondiente al III, IV trimestre de 2016.</i> <p>2.2. REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES</p> <p>2.2.1 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Formato Básico Minero Anual 2010.</i> • <i>El Formato Básico Minero semestral y anual</i> • <i>El Formato Básico Minero semestral y Anual 2014.</i>

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>El Formato Básico Minero Semestral 2015.</i> • <i>El Formato Básico Minero</i> • <i>El Formato Básico Minero semestral y Anual 2020.</i> • <i>El Formulario para la Declaración de producción de Regalías, correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2020.</i> • <i>El Formulario para la Declaración de producción de Regalías, correspondiente al I, II, III trimestre de 2021</i> <p>2.2.2 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima quinta del contrato No HBWK, La presentación de la reposición de la pólizas de cumplimiento, obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual reajustada para el año 2021 teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente, según el Numeral 2.3 del concepto técnico 1255 de 2021; por lo anterior se le concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU-0200 del 18 de febrero de 2021, Auto PARCU-0657de fecha 02 de abril de 2018, Auto PARCU-0200 del 18 de febrero de 2020, Auto PARCU N° 0633de fecha 04 de junio de 2019, Auto PARCU-0200del 18 de febrero de 2020, al Auto PARCU-0200 del 18 de febrero de 2020 referente a la presentación de la las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los formatos Básico anual 2016, 2018 y semestral 2016, 2018, 2019.</i> • <i>El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2017.</i> • <i>Los formularios de declaración de regalías del II, III trimestre de 2017, II, III, IV trimestre de 2018 y III, IV trimestre de 2019.</i> • <i>La presentación de los soportes correspondientes al pago mensual de salarios.</i> • <i>La corrección de la póliza 49-43-101001736, con vigencia del 15/01/2020 HASTA 15/01/2021 con un valor asegurado de \$ 2.070.436, en cuanto en su objeto se establece su ubicación en el municipio de Santiago y mediante Otrosí N° 1 se modifica la cláusula primera del contrato del</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>título minero N° BFU-171al municipio, por lo que quedará en jurisdicción del municipio de El Zulia.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	611	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES		27/12/2021	1326	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1266 de 24 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012 • ACOGER el concepto técnico No 0673 del 27 de marzo de 2009, el cual aprobó el formato básico minero anual correspondiente al año 2007 y el formato básico minero semestral correspondiente al año 2008. • ACOGER el concepto técnico No 1115 del 07 de enero de 2009, el cual aprobó el formato básico minero anual correspondiente al año 2008. • ACOGER el concepto técnico No 1283 del 18 de junio de 2010, el cual aprobó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2009. • ACOGER el concepto técnico No 2413 del 23 de marzo de 2011, el cual aprobó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del I, II, III, IV trimestre del año 2010. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formato básico minero anual correspondiente al año 2020. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2020 y I, II, III trimestre del año 2021. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU -0109 del 29 de enero de 2020, con la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> • Los comprobantes de pago del faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$18.916), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago y comprobante de pago faltante del pago del tercer año de la etapa de exploración por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.535) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. • La renovación de la póliza Minero Ambiental, toda vez que no se encuentra radicado en la plataforma de ANNA MINERIA y su vigencia fue hasta el 01 de diciembre de 2019. • El formato básico minero anual correspondiente al año 2019, con su respectivo plano de labores actualizados. • El Formato Básico Minero anual del 2012, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2012. Ya que en el formato básico minero anual está reportando una producción de 1.000 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 999 toneladas lo cual tiene un faltante de 1 toneladas. • El Formato Básico Minero anual del 2017, ya que el plano radicado por la página del SI MINERO no cumple con la resolución 40600. • El formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019. • Comprobante de pago del faltante del pago de las regalías del I trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.876), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del II trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.967),
--	--	--	--	--	---

					<p>desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del III trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 10.117), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.472), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2017, ya que el precio de la UPME no es correcto ya que el titular allego el valor de \$16.172,3. y el valor correcto es el de \$16.306,30. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que hasta el próximo 19 de enero de 2022, es la fecha límite de entrega del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	791T	SOCIEDAD MINA LA AMARILLA LTDA	27/12/2021	1327	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1259 de 23 de diciembre de 2021 y Acto administrativo el concepto técnico 0284 del 05 de marzo de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES</p> <p>2.1.1 NO ACEPTAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1259 de fecha: 23/12/2021; lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El pago del valor faltante por extemporaneidad, correspondiente a la Declaración de Producción de Regalías del trimestre: I de 2020, por OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS</i>

					<p>M/CTE (\$ 8.913), más los intereses generados desde el día 17 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del valor faltante por extemporaneidad, correspondiente a la Declaración de Producción de Regalías del trimestre: III de 2020, por TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.229), más los intereses generados desde el día 16 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. El pago del valor faltante por extemporaneidad, correspondiente a la Declaración de Producción de Regalías del trimestre: I de 2021, por CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.648), más los intereses generados desde el día 26/04/2021, hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Parágrafo Primero. - Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, el pago por concepto de canon superficiario aplicable a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Parágrafo Segundo. - Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato No. 791T, estará incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.1.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> la presentación del del formulario para la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. presentación del del formulario para la declaración de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2021 licencia ambiental incluidos los permisos ambientales necesarios para concesión de aguas y vertimientos
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.3 NO ACEPTAR La presentación de la reposición de la pólizas de cumplimiento, obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual; hasta tanto el titular allegue los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo el contrato.</p> <p>Parágrafo Primero. - Para lo anterior, se le concede un terminó de Un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, el pago por concepto de canon superficiario aplicable a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Parágrafo Segundo. - Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato No, 791T será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato No. 791T.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto No. 1157 de 1 octubre de 2019 y Auto PARCU-825 del 8 de septiembre de 2021, referente a la presentación de la las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Formatos Básicos Mineros: Anual 2017, semestral y anual 2018, y semestral 2019.</i> • <i>referente al cumplimiento de las instrucciones técnicas en visitas anteriores realizadas en el II semestre de 2019 y I semestre de 2020 y I semestre de 2021, que no se han dado cumplimiento y se reiteran al titular: -realizar la actualización del PTI, teniendo en cuenta los accesos de la mina y las Labores Nuevas Proyectadas. -Capacitar a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Coordinadores en Salvamento Minero. -Continuar con la adecuación de las zonas para el manejo de combustibles, con su respectiva trampa de grasas y aceites. -Capacitar al personal minero en primeros auxilios. -Realizar el trámite de vertimiento de aguas. -Continuar con el mantenimiento del sostenimiento del peatonal del inclinado uno desde subnivel 1 al 2.</i> <p>2.2.2 INFORMA al titular que el Formato Básico anual de 2019, allegado mediante Evento N° 175990 con radicado N°15128-0 del 26 de octubre de 2021 diligenciado en la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	EI8-112	LUIS ALFREDO GARRIDO LONDOÑO		27/12/2021	1328	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1260 de 24 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2020. • Presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2021. • Presentar el Formato Básico Minero ANUAL del año 2020 a través de la plataforma ANNA minería. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que la RESOLUCION No. 200.41-11-1569 del 29 de septiembre de 2011, se otorga Viabilidad Ambiental por una producción de 15.000 m3/año y la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aumentan los volúmenes de producción anual a 70.000 m3.

					<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU- 0583 del 27 de julio de 2020, Auto PARCU-1066 del 19 de septiembre de 2019, Auto PARCU-1609 del 28 de septiembre de 2018, Auto PARCU-0991 del 26 de septiembre de 2017 y Auto PARCU-1494 del 26 de noviembre de 2016 y Auto PARCU-0680 del 27 de junio de 2016, en cuanto a la presentación de los Soportes de Pago correspondientes a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2014, I y II Trimestre del año 2015, IV Trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020 y a la cuanto a la presentación del FBM Anual del año 2012. Así mismo el FBM Anual del año 2018 y Semestral del año 2019. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la Póliza de Cumplimiento No.4943101002189, Expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, por un Valor Asegurar de 313.723.5366, con Vigencia hasta el 30 de ENERO de 2022. Será evaluada a través de la plataforma ANNA minería. <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FCC-823	ANA IRMA DELGADO JAIMES		27/12/2021	1329	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1265 de 24 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el FBM anual de 2020 en la plataforma ANNA minería

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formulario de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020, trimestres I, II, III y IV de 2021 <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido Mediante Auto PARCU-0429 del 06 de julio de 2020 en cuanto a la presentación de los formatos básicos anual 2017 y 2018 con sus ajustes y la presentación del formulario de liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la Póliza de Cumplimiento No. 4943101002356, Expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, por un Valor Asegurar de \$50.000, con Vigencia hasta el 29 de MAYO de 2022 será evaluada a través de la plataforma ANNA minería. • INFORMAR al titular minero, que Revisado el Consulta Geográfica En Visor Geográfico Sistema Gestión Integrado ANNA Minera se tienen las siguientes restricciones: <ul style="list-style-type: none"> • ECOPETROL S.A. Exploración Y Producción (E&P), Geovisor Agencia Nacional De Hidrocarburos - https://Geovisor.Anh.Gov.Co/Tierras/Fecha_De_Actualización.17_De_Sep._De_2019_0:00. • ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO EL ZULIA. FECHA ACTUALIZACION.29 De nov. De 2018. • AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA LOS TOCHES. Operador COPLEX COLOMBIA LIMITED. Fecha De Actualización.6 De oct. De 2019 0:00. Fuente Autoridad Nacional De Licencias Ambientales ANLA http://Sig.Anla.Gov.Co:8083/Resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/A_reaproyectolicenciado.Zip. • Unidad De Restitución De Tierras – URT. Norte Santander: El Zulia - RNM 0009 12 JULIO 2013. Fecha De Actualización.29/09/2019. • Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas. Fecha De Actualización.8 De dic. De 2019.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 370 de fecha 26 de marzo de 2020, se concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera: <ul style="list-style-type: none"> • Actualmente no se realizan labores de explotación dentro del área, única y exclusivamente labores de mantenimiento. De igual manera se le informo al ingeniero encargado de atender la visita que NO SE PODRÁ adelantar labores de explotación dentro del área del título minero hasta no contar con la respectiva licencia ambiental, y de igual manera deberá allegar a la autoridad minera un informe detallado de las labores y tipos de trabajos de mantenimiento a realizar incluyendo la cantidad de personas a emplear con su respectivo cronograma. • INFORMAR al titular minero, que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FCC- 823 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FGN-091	CARBOMINE SAS		27/12/2021	1330	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1268 de 27 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>Se recomienda Aprobar de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 1268 de 27 de diciembre de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, y IV del año 2020 y I – II – III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan la producción en cero (0) toneladas.</i> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la presentación de los FBM anuales de los años 2019 y 2020, ya que revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se observa que no han sido cargados y presentados en la misma.</i> • <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 19 de octubre de 2020.</i> <p>2.2.2 NO ACEPTAR el pago faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2013, por un valor de MIL SESENTA Y DOS PESOS M/C TE (\$1.062), más los intereses causados desde el 24/09/2020 hasta el momento efectivo del pago, DE conformidad con el Concepto Técnico Np. 1268 del 27 de diciembre de 2021.</p> <p>Parágrafo Primero.- Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, el pago por concepto de canon superficiario aplicable a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Parágrafo Segundo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero FGN-09 será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "d) "el pago no oportuno de las contraprestaciones</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que se encuentra próximo a vencer el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	IFT-09301	LADRILLERA CASABLANCA S.A.		27/12/2021	1331	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1258 de 24 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la Póliza Minero Ambiental número 49-43-101002194 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha vigencia 15/02/2021 hasta 15/02/2022. • APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. IFT-09301, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020, I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados reportando producción en cero (0). <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental y/o en su defecto una constancia expedida por la Corporación del estado del trámite. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho en el Auto PARCU No. 1177 del 16/10/2015, donde se requirió Bajo Apremio de Multa, para que allegara el plano anexo al formato básico minero anual de 2014 debidamente firmado por el profesional que lo elaboro, revisado el sistema de gestión documental a la fecha no se ha subsanado dicho requerimiento. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho en el Auto PARCU No1143 del 9-11-2017, donde se requirió Bajo Apremio de Multa, para
------------	-----------	----------------------------	--	------------	------	---

						<p>que allegara, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2016, revisado el expediente el titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.</p> <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero (FBM) correspondiente a la anualidad 2019, y 2020 diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado a través de dicha herramienta. • INFORMAR al titular minero, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El titulo minero N° IFT-09301, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JC3-15231	JULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR, HÉCTOR JAIME BETANCUR		27/12/2021	1332	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1257 de 24 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la Póliza Minero Ambiental número 49-43-101002544 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha vigencia 08/11/2021 hasta 08/11/2022. • APROBAR, al titular del CONTRATO DE CONCESION No. JC3-15231, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, presentado mediante radicado 20211001057042 del 01-03-2021 el cual se reporta en ceros (0) y se encuentra correctamente diligenciado <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente al trimestre I, II y III del año 2021. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho en el Auto PARCU No. 0578 del 27 de julio del 2020, donde se requirió Bajo CAUSAL DE CADUCIDAD El pago faltante por concepto de Visita de Fiscalización realizada el día 11 de abril de 2013, por valor de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$110.974), más los intereses causados desde el día 06 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva del pago, revisado el sistema de gestión documental a la fecha no se ha subsanado dicho requerimiento. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho en el Auto PARCU No. 0578 del 27 de julio del 2020, donde se requirió Bajo APREMIO DE MULTA la presentación formularia para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente al trimestre (IV) del año 2019, revisado el sistema de gestión documental a la fecha no se ha subsanado dicho requerimiento. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero (FBM) correspondiente a la anualidad 2019, y 2020 diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado a través de dicha herramienta.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que debe continuar con la suspensión de labores en el sector cerro mono medida preventiva de suspensión por la resolución 082 de 04 de abril de 2019 CORPONOR, abstenerse de realizar las labores de extracción de mineral. <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	LDM-10151	ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA; ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA		27/12/2021	1333	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1263 de 24 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular por un valor de \$7.313.502. Quedando un saldo a favor de \$2.785.939 que pasaran a descontar del 2 año <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> Radicar en la Plataforma ANNA MINERIA la póliza del título minero N°64-63-101006155 con vigencia desde 16/02/2020 al 16/02/2021. Adjuntar nuevamente la póliza N° 64- 43-101006155 con vigencia de 16/02/2021 a 16/02/2022, que radico mediante evento 225769 y número de radicado 25227-0 de 28 de abril de 2021, ya que el documento que radico no es legible. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar el pago por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de Exploración del II periodo comprendido entre el 24/10/2020 y hasta el 23/10/2021 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$3.887.753) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Allegar el pago por concepto de canon superficiario del Tercer año de la etapa de Exploración del III periodo comprendido entre el 24/10/2021 y hasta el 23/10/2022 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL Y UN PESO (\$7.680.001) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado Mediante Auto PARCU-1755 del 18 de diciembre de 2019 se dispuso no aprobar el FBM anual de 2017 teniendo en cuenta que el plano anexo NO CUMPLE con las especificaciones para la presentación de planos resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 y que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y I semestre de 2019 radicados en el SIMINERO serán aceptados no obstante es de aclarar que no están sujetos a evaluación ya que el título minero goza de suspensión de obligaciones. • INFORMAR al titular minero, que mediante Resolución No. 000246 del 02 de abril de 2019, se le otorga al Contrato Suspensión de Obligaciones por el término de un (1) año desde el 24/08/2018 y hasta el 24/08/2019. Mediante Resolución GSC No.000175 de 5 de mayo de 2020, se CONCEDE la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LDM-10152X, por el término de un (1) año, contado desde el desde el 24 de agosto del 2019 hasta el 24 de agosto del 2020. Esta suspensión fue otorgada estando en curso el primer año de la etapa de exploración haciendo que el término del primer año de exploración se extendiera hasta el 23/10/2020, por lo anterior se procede a realizar la liquidación correspondiente para el segundo año de exploración teniendo en cuenta que el salario mínimo para tener en cuenta es el 2020 por lo tanto se procede a ajustar el valor de liquidación y la anualidad del tercer año se debe liquidar nuevamente con el valor del salario mínimo de 2021. • INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 225781 y radicado N°25228-0 de 28 de abril de 2021 y el formato básico minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 231093 y radicado N°26171-0 de 17 de mayo de 2021, los cuales una vez se proceda a su
--	--	--	--	--	--

						<p>evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de DICIEMBRE de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING LILIAN SUSANA URBINA

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Cúcuta